

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Impugnación de Paternidad

Demandante: Diego Andrés Torres Correa

Demandado: Valeria Isabel Romero Watts en representación legal del menor  
A.A.T.R.

Radicado: 20001-3110-002-2023-00130-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente proceso, en donde allega constancia de notificación personal practicada al extremo demandado de acuerdo a lo reglado en el artículo 291 del C.G.P.; sin embargo, al revisar el expediente digital encontramos que en cuanto a la constancia de la notificación personal allegada por la parte interesada vemos que el togado de la parte actora, aportó certificado de mensajería realizado por parte de la empresa de correos NOTISERVICIOS PCD, y no se observa que en dicho documento o en otro adjunto se le prevenga e indique a la parte demandada el término con que cuenta para comparecer al juzgado a recibir la notificación personal.

En consecuencia, es necesario requerir al togado de la parte actora para que nuevamente realice la notificación personal y luego de surtida esa notificación si la parte demandada no comparece a notificarse personalmente, agote la notificación por aviso al extremo demandado, actuaciones a desplegar en la forma rituada en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO  
JUEZ**

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

**Familia 002  
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 09f75b9a9c9209ca66e1662a22ad67a66f21e3c18d75c477f5bb9d7d816236d0  
Documento generado en 06/12/2023 10:10:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**